

FIRMADO POR:



Resolución de Oficina de Administración N° 00026-2022-SENACE-GG/OA

San Isidro, 1 de junio de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 00206-2022-SENACE-GG/OTI, y, el Informe Técnico de Estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los Equipos DET-AC III Master del Sistema de Detección y Extinción de Incendio del Centro de Datos del Senace N° 002-2022, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00090-2022-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no teniendo por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, asimismo, que en el requerimiento no debe hacerse referencia a una fabricación o una procedencia determinado, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado o, a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el numeral 29.4 del artículo 29, que en la definición del requerimiento no se debe hacer referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, señala en el numeral 6.1 que debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva, señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios

que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la referida Directiva, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a una marca, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señaladas y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en el numeral 7.4 de la mencionada Directiva, se dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la misma, debiendo indicarse en dicho documento el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información del Senace, a través del Informe Técnico de Estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los Equipos DET-AC III Master del Sistema de Detección y Extinción de Incendio del Centro de Datos del Senace N° 002-2022, formaliza y establece el sustento técnico para la estandarización del mantenimiento preventivo y/o correctivo del Sistema de Detección y Extinción de Incendio del Centro de Datos del Senace, que permita mantener la operatividad y disponibilidad de los equipos DET-AC III Master de la marca Rittal, instalados en el Sistema de Detección y Extinción de Incendio del Centro de Datos del Senace, con el fin de garantizar y salvaguardar la integridad de la infraestructura informática mitigando los riesgos en los gabinetes de servidores y/o de comunicaciones, asegurando, la continuidad de la operación de los sistemas de información;

Que, asimismo, sustenta que la estandarización del mantenimiento preventivo y/o correctivo del Sistema de Detección y Extinción de Incendio incidirá favorablemente en el costo total de la propiedad de los bienes preexistentes evitando gastos adicionales en materia de adquisiciones de partes y/o repuestos y/o reparaciones, además de que estos equipos contarán con un tiempo de vida mayor;

Que, con Informe N° 00090-2022-SENACE-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Informe Técnico de Estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los Equipos DET-AC III Master del Sistema de Detección y Extinción de Incendio del Centro de Datos del Senace N° 002-2022, cumple con las exigencias y presupuestos establecidos en la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD; por lo que, considera viable su aprobación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00073-2021-SENACE/PE, el Titular de la Entidad delegó a la Jefatura de la Oficina de Administración la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificaciones, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2016-OSCE/PRE y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00073-2021-SENACE/PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los Equipos DET-AC III Master del Sistema de Detección y Extinción de Incendio del Centro de Datos del Senace, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, verificar durante el periodo de vigencia de la estandarización aprobada en el artículo 1, las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar de su variación a la Oficina de Administración, en cuyo caso la referida estandarización quedará sin efecto.

Artículo 3.- La presente estandarización tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la expedición de la presente resolución, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, la aprobación quedará sin efecto de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.4 segundo párrafo de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Carlos Abraham Saldaña Zevallos
Jefe de la Oficina de Administración
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.